

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto AU-02480 del 26 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **WILLIAM DE JESUS RESTREPO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.875, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **JAIRO DE JESUS JIMENEZ QUINTERO**, con cédula de ciudadanía número 3.449.855, en beneficio del predio con FMI **020- 26493**, ubicado en el municipio de Guarne, vereda La Clara.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, efectuaron visita técnica el día 04 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 04919 del 18 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 4 de agosto de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Guarne, en compañía del señor Jairo De Jesús Jiménez Quintero, autorizado, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, ingresando 200 metros de la Autopista Medellín – Bogotá.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26493 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000003600171, tiene un área de 0.88 hectáreas.

El predio cuenta con una vivienda y presenta coberturas en pastos limpios cercos vivos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a cincuenta y siete (57) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.).

Durante el recorrido se pudo evidenciar que, la totalidad de los árboles objeto de la solicitud conforman una cerca viva localizada sobre el lindero noroccidental del predio, el cual es contiguo a la vía veredal que conduce a otros predios, esta presenta distribución lineal y uniformidad en alturas y distancias de siembra.

Adicionalmente, en la cerca viva se evidenciaron además quince (15) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) y seis (6) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), los cuales hacen parte de la conformación lineal de la cerca.

En tal sentido, es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

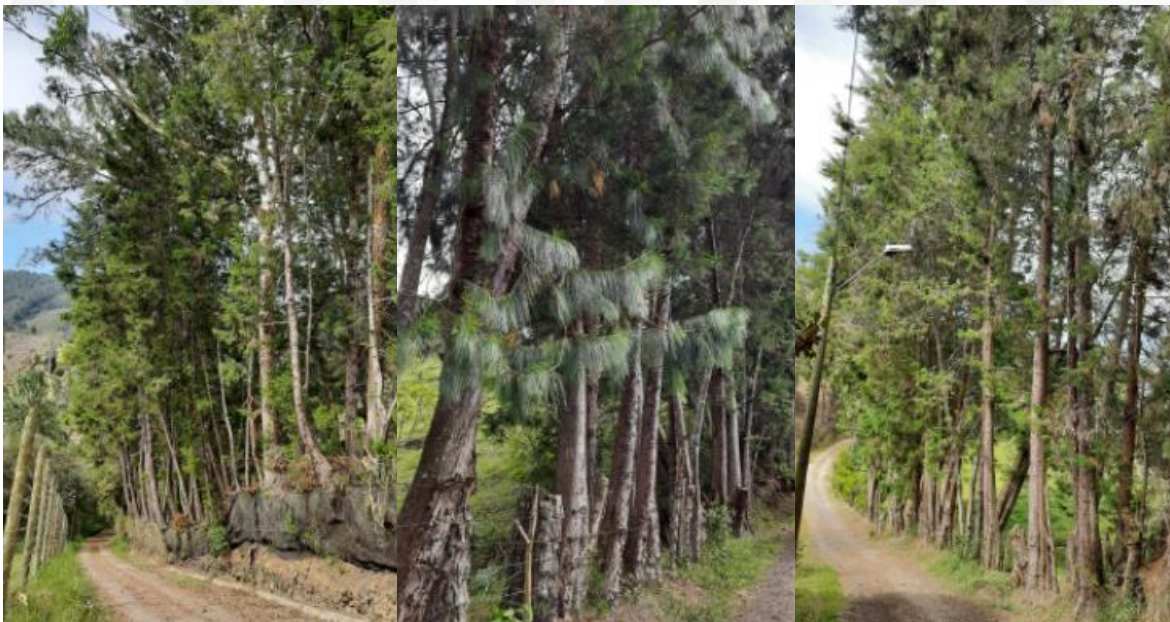
“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal. Adicionalmente, se realizaron mediciones dasométricas de los individuos de Pino Pátula y Eucalipto faltantes.

Los árboles no están asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, y, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, requieren ser aprovechados por su avanzada edad y altura para prevenir incidentes en la vía, así como con fines comerciales.



Imágenes 1, 2 y 3: Cerca viva conformada por individuos localizados sobre el lindero con la vía.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentado áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y áreas de restauración ecológica.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y cualquier actividad a desarrollar deberá estar conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: individuos que conforman el cerco vivo.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	7	0,30	57	14,78	9,60	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	0,39	6	3,13	2,03	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	8	0,35	15	5,75	3,74	Tala
Total					78	23,66	15,37	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles que conforman la cerca viva, estado y ubicación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de la solicitud conforman una cerca viva localizada sobre el lindero noroccidental del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26493, ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Guarne.

4.2 El parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Los individuos que conforman el cerco vivo son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	57	14,78	9,60
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	3,13	2,03
Pinaceae	Pinus patula Schltl. & Cham.	Pino Pátula	15	5,75	3,74
TOTAL			78	23,66	15,37

4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.

4.4 El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan

de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

- 4.5 **El presente concepto no autoriza ninguna actividad en el predio**, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto ambiental del asunto en mención."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“**ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de conformidad con lo evidenciado en el informe técnico antes citado, en concordancia con la normatividad vigente para el caso, se verifica que la solicitud allegada por el señor **WILLIAM DE JESUS RESTREPO DELGADO**, a través de su autorizado el señor **JAIRO DE JESUS JIMENEZ QUINTERO**, está enmarcada en las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019, dado que se trata de una cerca viva y no requiere autorización alguna, La Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180638724**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuad o uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.236.875, a través de su autorizado el señor **JAIRO DE JESUS JIMENEZ QUINTERO**, con cédula de ciudadanía número 3.449.855, que por tratarse de una **CERCA VIVA**, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-26493**, ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	57	14,78	9,60
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	6	3,13	2,03
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	15	5,75	3,74
TOTAL			78	23,66	15,37

ARTICULO SEGUNDO. Informar al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO DELGADO**, que en caso de requerir la **movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTICULO TERCERO. Informar al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO DELGADO**, que:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTICULO CUARTO. Ordenar a la oficina de Gestión Documental **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.318.06.38724**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.236.875, a través de su autorizado el señor **JAIRÓ DE JESUS JIMENEZ QUINTERO**, con cédula de ciudadanía número 3.449.855.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180638724

Asunto: Flora.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing / M.A Echeverri

Fecha: 19/08/2021

Anexo: i) Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020, para solicitud de Salvoconductos.